

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, ocho (08) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2257
Proceso	Declarativo Especial Monitorio
Demandante	ANDREA JULIANA VERJEL andreajuliana1379@hotmail.com
Apoderado	JUAN PABLO ALVARINO QUINTERO jalvarino@javeriana.edu.co
Demandado	JOHSELY ARENAS RIZO yohselin@icloud
Radicado	544984003001-2023-00333-00

Mediante auto adiado siete (07) de julio del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, una vez revisado el plenario, observa este operador judicial que la misma no fue subsanada, por lo tanto, como quiera que el término legal concedido se encuentra vencido, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda declarativa especial monitorio promovida por ANDREA JULIANA VERJEL, en contra de JOHSELY ARENAS RIZO, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cad04ae8dc72dd39da9319bfa416f10bc8b9e16494e358c1a3a4aa59ae067a4**

Documento generado en 08/08/2023 05:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, ocho (08) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2246
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Edith Alvernia Rodríguez edith_alvernia27@hotmail.com
Apoderado	a nombre propio
Demandado	Miguel Ángel Mejía Álvarez minmeal0304@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00336-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la señora **EDITH ALVERNIA RODRÍGUEZ**, actuando a nombre propio; en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL MEJÍA ÁLVAREZ**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la parte pasiva subsanó la demanda en debida y forma y dentro de los términos, esta cumple con las exigencias de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, y el título valor arrimado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como se ajusta a lo previsto en la ley 2213 de 2022, el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDITH ALVERNIA RODRÍGUEZ** y **ORDENAR** al señor **MIGUEL ÁNGEL MEJÍA ÁLVAREZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **TRENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000=)**, por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio suscrito el 03 de noviembre de 2020.

- b) Más los intereses moratorios, causados desde la presentación de la demanda es decir desde el **29 de mayo de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.
- c) No se accede a los intereses de plazo por cuanto no fueron pactados entre las partes.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **MIGUEL ÁNGEL MEJÍA ÁLVAREZ**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al señor Miguel Ángel Mejía Álvarez, al correo electrónico minmeal0304@hotmail.com.

QUINTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

SEXTO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9446a190d48b81aa691e9f4990903f21023380b60ec7e89f3959bdc88f0e3c**

Documento generado en 08/08/2023 05:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, ocho (08) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2247
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	BANCO SERFINANZA S.A notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
Apoderado	CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO abogadocambancolombia@hotmail.com
Demandados	LEIDY TORCOROMA MEJIA VILA leidymejia9535@gmail.com
Radicado	544984003001-2023-00378-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **BANCO SERFINANZA S.A.** a través de apoderado judicial, contra los señores **LEIDY TORCOROMA MEJIA VILA**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda junto a la subsanación arriada en termino, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **121000708364-5432804118259888**, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO SERFINANZA S.A.** y **ORDENAR** a la señora **LEIDY TORCOROMA MEJIA VILA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.995.693)**, por concepto de capital insoluto del título valor pagaré **121000708364-5432804118259888** suscrito el día **25 de noviembre de 2023**.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde la fecha de presentación de la demanda, el **20 de junio de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **LEIDY TORCOROMA MEJIA VILA**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10)

días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER como dependientes judiciales a los doctores **JHON JAIRO AYALA LOPEZ, JAVIER ANTONIO DIAZ PEREZ** y **ELIZABETH BARRETO TOVAR**.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO**, al correo electrónico abogadocambancolombia@hotmail.com

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff37777bd1a2c26adb2a250607650ccffc911935b16caff42e22a3db7398e**

Documento generado en 09/08/2023 08:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, ocho (08) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2250
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO m.c.ocana@hotmail.com
Endosatario	ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO abogadoantuannavarro@gmail.com
Demandados	WILLYAM FLOREZ SANCHEZ ALCIDES SERRANO PEREZ ANTONIO MARIA SERRANO PEREZ
Radicado	544984003001-2023-00396-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO** actuando a través de endosatario en procuración, contra los señores **WILLYAM FLOREZ SANCHEZ, ALCIDES SERRANO PEREZ y ANTONIO MARIA SERRANO PEREZ**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la parte pasiva subsanó la demanda en debida y forma y dentro de los términos, esta cumple con las exigencias de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, y el título valor arriado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como se ajusta a lo previsto en la ley 2213 de 2022, el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO** y **ORDENAR** a los señores **WILLYAM FLOREZ SANCHEZ, ALCIDES SERRANO PEREZ y ANTONIO MARIA SERRANO PEREZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/cte. (\$2.678.000)**, por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio suscrito el 29 de octubre de 2020.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente de su vencimiento el **30 de octubre de 2021**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **WILLYAM FLOREZ SANCHEZ, ALCIDES SERRANO PEREZ y ANTONIO MARIA SERRANO PEREZ**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10)

días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. **ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO**, al correo electrónico abogadoantuannavarro@gmail.com

QUINTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81939cf7d9354d831bbcb93b59410deb4b9acbb9ac515426908d023b32d070e**

Documento generado en 08/08/2023 05:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, ocho (08) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2252
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO m.c.ocana@hotmail.com
Endosatario	ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO abogadoantuannavarro@gmail.com
Demandado	MILENA SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA mileandre123@gmail.com WALTER CAMILO CARRILLO VERJEL carrillowalter684@gmail.com
Radicado	544984003001-2023-00397-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO** actuando a través de endosatario en procuración, contra los señores **MILENA SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA y WALTER CAMILO CARRILLO VERJEL**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la parte pasiva subsanó la demanda en debida y forma y dentro de los términos, esta cumple con las exigencias de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, y el título valor arrimado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como se ajusta a lo previsto en la ley 2213 de 2022, el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO** y **ORDENAR** a los señores **MILENA SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA y WALTER CAMILO CARRILLO VERJEL** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/cte. (\$ 2 .052 .000)** , por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio suscrito el 25 de agosto de 2021.
- Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente a su vencimiento el **26 de febrero de 2023** , hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.
- En cuanto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **MILENA SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA** y **WALTER CAMILO CARRILLO VERJEL**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. **ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO**, al correo electrónico abogadoantuannavarro@gmail.com

QUINTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2507f5bddd7c4f725556d362600ce21cd03b99dc4d63f08db1cce0859d8a7b**

Documento generado en 08/08/2023 05:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, ocho (08) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2254
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	CREZCAMOS S.A. notificacionesjudiciales@crezcamos.com
Apoderado	ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS stefany.torres@crezcamos.com
Demandados	VICTOR MANUEL PACHECO ROPERO Se desconoce correo electronico
Radicado	544984003001-2023-00399-00

Mediante auto adiado diez (10) de julio del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, una vez revisado el plenario, observa este operador judicial que la misma no fue subsanada en debida forma, como quiera que solo informo que desconocía la dirección electrónica del demandado; sin embargo, no cumplió con el juramento de rigor de informar como obtuvo la dirección aportada para notificaciones al demandado, por lo tanto, y teniendo en cuenta que el término legal concedido se encuentra vencido, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de EJECUTIVA promovida por CREZCAMOS S.A, en contra de VICTOR MANUEL PACHECO ROPERO, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43028366a695cf0a9add6168b4929b0703fbc5f7980da28d8cc33c704d77e80e**

Documento generado en 08/08/2023 05:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>